Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509012078	1509 (CAUCION /SUMINISTRO/SERVICIO-GARANTIA ADJUDICADA)

Asegurado: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL — Documento: 80002269-6

Domicilio: CONSTITUCION E/L.A. DE HERRERA — Localidad: ASUNCION

Tomador: CHACO INTERNACIONAL SA — Documento: 80025564-5

Domicilio: J.M VIANNEY 1684 E/ AVDA. BRUNO A. GUGGIARI — Localidad: LAMBARE

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
12/12/2022	00:00 hs de 07/12/2022	24:00 hs de 07/01/2025	763	Gs. 1.210.000.000

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, con domicilio en CONSTITUCION ESQ. L. A. DE HERRERA, ASUNCION - PARAGUAY.

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 1,210.000.000.- (Guaranies: Un Mil Doscientos Diez Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

CHACO INTERNACIONAL SA, con domicilio en J.M VIANNEY 1684 E/ AVDA. BRUNO A. GUGGIARI, LAMBARE - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

GARANTIA DE [illegible] CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE BOLSAS PARA EXTRACCION DE SANGRE A DONANTES CON EQUIPO [illegible] ACOMODATO PARA EL CENTRO REPRODUCTOR Y TERAPIA CELULAR, OBJETO DE LA LPN N°84/2022, SEGUN CONTRATO [illegible]500/2022. ID N°414.630.-

[illegible]ueda especialmente convenido que el A[illegible]dor responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato [illegible]ivo de este Seguro, corresponda efectu[illegible]arcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

[illegible]diciones Particula[illegible] Especi[illegible]s y las Ge[illegible]les Comunes que forman parte de esta Póliza se encuentran a disposición en el [illegible] apartado del [illegible]io web [illegible] empresa:
[illegible]w.assaseg[illegible].com.py/[illegible]ent/uploads/20[illegible]9/CAUCION_CONTRATACIONES_DE_SUMINISTROS_Y_O_SERVICIOS_GTIA-[illegible]N_CONP[illegible].pdf

[illegible] está autóriz[illegible]r por la Superintend[illegible]a de Seguros según Res. N° 23 [illegible]96

[illegible] Póliza [illegible]istrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código [illegible]0007
R[illegible] Fech[illegible]

[illegible]	[illegible]s.
Pri[illegible]	12.647.[illegible]
I.V.[illegible]	1.264.727
Prem[illegible]	13.912.000
Interé[illegible] Finac.	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Co[illegible] del Fin[illegible]	[illegible]
[illegible]inal	[illegible]

VILLATE YALUK, [illegible]REL
[illegible] ALBERTO DE HERRERA [illegible] 940 CASI ESTADOS
[illegible]ASUNCION
[illegible] 435 Tel: 09[illegible]

DATOS DEL FINA[illegible]AMIENTO	
Monto financiado Gs.:	13.912.00[illegible]
Cuota	Fecha	Monto
0	27/12/20[illegible]	[illegible]
TOTAL		13.912.000

Emitido [illegible]2 de diciembre de 2022

Roberto Caldeini
Jefe de Producción
Aseguradora del Este S.A.

Blanca Morán
Jefe de Emisión
Aseguradora del Este S.A.

CHACO INTERNACIONAL S.A.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
CLAUSULA 1
Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir el Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS
CLAUSULA 2
Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de la suma garantizada:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.
b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR [illegible] CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
CLAUSULA 3
El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de la suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una [illegible] fehaciente intimación de pago que deberá [illegible]ntar el Asegurado contra el Tomador.
[illegible] denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
[illegible] auténtica de todas las [illegible]aciones sumariales internas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador [illegible] incumplimiento [illegible] obligaciones a su cargo.
[illegible] la intimación [illegible] testación del mismo si lo hubiere.

C[illegible]
C[illegible]
To[illegible]icación entre el Asegurador y el Asegurado deberá [illegible] postal certificada o telegrama colacionado.

***

CHACO INTERNACIONAL S.A.

clima neutral imprese | natureOffice.com | PY-077-491984

CONDICIONES GENERALES COMUNES - SEGUROS DE CAUCIÓN

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C.C.)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 C.C.)

[illegible] se debá a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el [illegible] siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C.C.)

Cuando la agravación resulte [illegible] hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su de[illegible] de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

[illegible] aplicará el Artículo 1582 del Código [illegible] si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

[illegible] Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la [illegible]tencia de la agravación del riesgo, excep[illegible]que:

[illegible]mador incurra en la omisión [illegible] demora sin [illegible] o negligencia; y

[illegible]gurador conocía o debía [illegible]nocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. (Art. 1583 C.C.)

[illegible]n del contrato da de[illegible] al Asegurador:

[illegible]ción del riesgo [illegible] comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;

[illegible] contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C.C.)

[illegible] la instru[illegible] en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador [illegible] que alte[illegible] las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas sean previstas en la Ley aplicable o en dichas ba[illegible]

DE[illegible] DEL SINIESTRO

Cláusula 5) El asegurado comunicará al asegurador el acontecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el de[illegible] a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hacerlo por culpa o negligencia suya. (Arts. 1589 y 1590 C.C.)

[illegible]PICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula [illegible] [illegible] designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la [illegible]ba instru[illegible] las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; [illegible]amente un [illegible] para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

[illegible]urador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y [illegible]as y exigir del [illegible]ado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

[illegible]CIMIENTO DE [illegible]ACIÓN DEL ASEGURADOR

[illegible]7) El crédito [illegible] se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la [illegible]ción ofrecida, una [illegible] al plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el [illegible] asegurado. (Art. 1591 C.C.)

S[illegible]CIÓN

Clá[illegible] Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto [illegible] indemnización abonada.

El Aseg[illegible]es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegu[illegible] no puede valerse de la [illegible]gación en perjuicio del Asegurado. (Art. 1616 C.C.)

EXCEPCIO[illegible]

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal. (Art. 1472 C.C.)

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado. (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

[illegible] DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Aseg[illegible]ueda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan exclu[illegible]actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 160[illegible]il).

[illegible]ESCRIPCIÓN

[illegible]ula 15) Las acciones [illegible]n el pr[illegible]te contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente [illegible]ión es exigible. (Art. 566 C[illegible]

[illegible]GA DE JURISDICC[illegible]

[illegible] Toda contro[illegible]dicial que se plante[illegible]on relación al presente contra[illegible] ante los tribunales ordinarios [illegible] de la jurisdi[illegible]lugar de emisión de la p[illegible]a. (Art. 1560 C.C.)

La presente [illegible]za consta de: 4 Página(s).

CHACO INTERNACIONAL S.A